

México. D. F. 18 de mayo del 2010

Lic. María del Perpetuo Socorro Villareal Escárrega

Coordinadora Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH

Presente.

Por este conducto nos referimos a su oficio número 401-3-4381 del 10 de mayo de 2010, donde ensaya un par de gracejadas a nuestro oficio de 20 de marzo del 2010. Licenciada Villareal, para el Comité Ejecutivo de la Delegación Sindical del INAH, como para la Comisión del Patrimonio Cultural, lo que usted intenta, son lerdas escabullidas, conatos de burla y bravuconerías innecesarias a nuestras preguntas al Director General del INAH, sobre la compra-venta de ochenta y tres hectáreas en la zona arqueológica de Chichén Itzá.

¿A mérito de qué, señala usted que el INAH es una “Órgano Desconcentrado”? cuando si quisiera usted ser fiel a lo que expresa la ley Orgánica del INAH, tendría que señalar que es un organismo dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica propia y nada más.

La interpretación de esa disposición jurídica es materia de diferendo entre los funcionarios del INAH y los profesores investigadores del INAH, por lo que no vemos la oportunidad de introducir ese diferendo en una serie de preguntas que le hacemos al Director General del INAH, para un caso concreto y específico. Esa insidiosa costumbre que usted ha adquirido de tratar de imponer la manera en que debemos ubicar a nuestra institución, no ayuda al dialogo y mucho menos al entendimiento y si permite abrir serias sospechas de cómo está administración pretende bajarle el perfil a nuestra institución, calificándola como un organismo desconcentrado, cuando teniendo en cuenta la doctrina y circunstancias, nuestra institución debería de ser calificada y defendida por los funcionarios que estuvieran en turno como descentralizada, tanto por la materias que le toca cubrir como las acciones y medios que se le otorgaron para intervenir en ellas. ¿Licenciada Villareal para qué esa bravuconería?

Por otra parte, en su oficio trata de manera totalmente vaga y simplista los siguientes sustantivos y adjetivos a) sitio y zona arqueológica; b) propiedad de la zona arqueológica y c) monumentos arqueológicos, cómo queriendo buscar pleito o permitir que la imprecisión del lenguaje que usted refiere hagan prevalecer las confusión que usted misma quiere implantar sobre una materia que no hay duda mantiene una meridiana claridad en la sociedad. ¿Para qué esta reiterada bravuconería, cuando es del dominio público y conocimiento de usted, nuestra exigencia de mantener el uso adecuado y correcto de los términos que provocan nuestro accionar institucional, profesional y colectivo?

Por otra parte, repetir lo expuesto en los medios de información sobre la compraventa de 83 hectáreas de la zona arqueológica de Chichén Itzá, por parte de CULTUR, organismo público estatal, descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al señor Hans Jurgen Thies Barbachano, como un hecho consumado que no lesiona ni contraviene la normatividad vigente sobre monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, es no sólo una actitud inadecuada sino totalmente descuidada o mostrenca, para denominarla de alguna manera; ya que a más de otras tantas posibilidades de revisión de la actuación del gobierno de Yucatán, por la intermediación de CULTUR, está el trascendido de que ese organismo autónomo puso de garantía ante el banco que dio el crédito los propios monumentos arqueológicos de la zona arqueológica de Chichén Itzá. Versión que no ha sido desmentido por nadie. Posibilidad que por sí misma debería de preocupar y ocupar al jurídico del INAH y en dado caso darnos las explicaciones y aclaraciones conducentes.

Licenciada Villareal, dar como un hecho normal del mercado, la transacción de 83 hectáreas de la zona arqueológica de Chichén Itzá, es querer tapar el sol con un dedo o intentar normalizar lo que no lo es. Para todos nosotros es sabido que los propietarios de la tierras y el gobierno de Yucatán han querido y sacado ventajas, no sólo de la declaratoria sino de los trabajos arqueológicos que durante más de un siglo han promovido y llevado a cabo los gobiernos de la federación con recursos públicos de todos los mexicanos y que permiten el conocimiento y aprecio de lo que hasta hoy se tiene exhumado y de conocimiento del accionar social de los constructores y ocupantes de ese inmenso espacio simbólico operacional constructivo que hoy denominamos zona arqueológica de Chichén Itzá. Con el agravante de las públicas y notorias declaraciones de los gobiernos de Yucatán de reivindicar como propia la zona arqueológica a partir sobre todo de declaratoria tan vana y sin ningún peso jurídico de “maravilla del mundo.”

Pretender que la operación comercial de compra-venta de 83 hectáreas de los zona arqueológica de Chichén Itzá es un acto normal del mercado entre un particular y un organismo descentralizado del gobierno de Yucatán, es querer borrar de un plumazo lo que son y representan cada uno de los involucrados, sin que en ello haya valores morales o éticos, sino claridad legal de lo que cada uno de ellos puede emprender y querer hacer con los bienes de su propiedad lo que a sus interés convenga legítimamente, esto es, pretender el beneficio y lucro con lo que es de su propiedad. Todo lo cual, por legítimo y legal que sea, no es compatible con los fines y objetivos que la legislación en materia de monumentos y zona de monumentos arqueológicos ha establecido no solamente para esta zona, la de Chichén Itzá, que de suyo cuenta con su propia declaratoria, sino para las de todo el país y cuya posición y disposición social es la de ser bienes de la nación de uso común y dominio público, inalienables, imprescriptibles, e inembargables por su inapreciable utilidad pública como instrumentos de conocimiento de las historias primigenias de nuestra nación y por ello símbolos de identidad y aprecio local, regional o nacional, según sean los casos.

No entraremos en observaciones a los intereses del particular ya que estos quedan fuera de nuestras competencias, lo único que hay que señalar es que el precio por el que vendió las 83

hectáreas no tienen referente dentro del mercado agrícola de la región y creo que ni siquiera del país, lo cual merece no una explicación del particular sino de las instituciones que deben vigilar la licitud de las operaciones que se realizan en el mercado, a fin de evitar, estafas, fraudes, robos, lavado de dinero, etc., y consideramos que el INAH por tratarse de la venta de terrenos que comprenden a una parte de la zona de monumentos arqueológicos, debería por lo menos darle aviso a la autoridad correspondiente para que haga las indagatorias correspondientes a fin de que queden salvaguardados los intereses de la nación, como lo mandata la ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Por otra parte, al jurídico del INAH, si debería preocuparle y ocuparle lo que significa que CULTUR sea el comprador de las hectáreas en comento, sabiendo que CULTUR no es el gobierno de Yucatán y cuyos fines y objetivos aunque insertos en la administración del gobierno de Yucatán, se rigen entre otros tantos principios y objetivos por las inversiones productivas que evidentemente buscara obtener lucro y ganancias para poder mantenerse e incrementar su patrimonio según se desprende de los artículos 12 fracción XXIV; fracciones III y XI del artículo 19; artículo 36; artículo 40 fracción VI,¹ X,² Artículo 53 fracción V.³; VII.⁴; IX.⁵; X.⁶

Así que bajo el conocimiento de esa realidad fundacional de CULTUR el INAH y principalmente su jurídico debería por lo menos de inquietarse de que CULTUR sea el comprador, sobre todo por lo que pudiera intentar hacer con la zona arqueológica de Chichén Itzá, una vez que se vea dueña de la parte más significativa de la zona de Monumentos arqueológicos, tal y cual ya lo ha estado realizando con los ilegales e ilegítimos conciertos de Elton John, Sarah Brigman, Plácido Domingo y Luciano Pavarotti.

¹ (“El Patronato podrá manejar fondos especiales, operar recursos financieros en las sociedades de crédito y rentabilidad, con el objeto de realizar transacciones financieras que permitan acrecentar el patrimonio del Instituto”)...

² Gestionar y promover el incremento del patrimonio del Instituto organizando para ello subastas, rifas, emisión de bonos, eventos artísticos de recuperación económica y toda clase de gestiones ante dependencias y organismos públicos y privados que lo auxilien para el cumplimiento de sus funciones de conformidad a las disposiciones que señale su reglamento interno

³ Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y los ingresos provenientes de la recuperación de sus inversiones financieras y de las utilidades que obtenga en el desarrollo de sus actividades

⁴ El producto de las cuotas que reciba por el alquiler y arrendamiento de sus locales, los ingresos que obtenga por inscripciones, derechos, bonificaciones, becas, las utilidades a las entradas de sus teatros, museos, por la venta de sus publicaciones, reproducciones, ediciones, obras artísticas, tarjetas, etc., y la recuperación que le corresponda por sus actividades de radio y televisión

⁵ Por los bienes muebles e inmuebles destinados por el Gobierno del Estado para su objeto, y los derechos de toda clase que en el futuro adquiera, otorguen, donen o cedan por cualquier título legal

⁶ Los bienes muebles e inmuebles que le destinen los Gobiernos Municipal y Federal para su objeto.

No quererse ocupar y mucho menos preocupar y querer hacernos creer que la compra-venta de Chichén Itzá es algo normal, es pues licenciada Villareal, el colmo de la desidia o la abulia en una actuación jurídica que se reclama como necesaria e indispensable para salvaguardar los intereses no solamente del INAH, sino de la nación toda.

Por último, le reiteramos que los monumentos arqueológicos en una zona de monumentos arqueológicos, no se pueden ni se deben sustantivar ya que están adjetivados por el conjunto que es lo que los hace existentes.

EL COMITÉ EJECUTIVO D-II-IA-1